



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DENTRO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 00939/20, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESPUESTA OTORGADA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0000500377619.

### ANTECEDENTES

#### I. SOLICITUD – FOLIO 0000500377619

Con fecha 12 de diciembre de 2019, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

*“Me gustaría realizar un pedido de los documentos, emails y datos electrónicos o bases de datos que el gobierno de Estados Unidos le ha proporcionado al Gobierno de México sobre el número de Visas TN (Trade NAFTA, por sus siglas en inglés) otorgadas a ciudadanos mexicanos por el gobierno de Estados Unidos en los últimos diez años, desglosado por año, profesión a desempeñar por el solicitante de la visa, empleador que emitió la oferta de trabajo al solicitante de la visa, dirección del empleador y cualquier otra información que el gobierno de Estados Unidos proporcionara. Si ustedes tienen documentos o bases de datos con parte pero no toda esta información, me gustaría de cualquier modo recibir los documentos que contenga la información disponible, aunque no contenga todos los datos anteriores. Las visas TN fueron creadas por el Gobierno de Estados Unidos para satisfacer su obligación requerida por el tratado Tratado de Libre Comercio de América del Norte de proporcionar visados a profesionales mexicanos y canadienses contratados para desempeñar ciertas ocupaciones en Estados Unidos (apéndice 1603.D.1 del anexo 1603 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte). De acuerdo con el tratado, el gobierno de Estados Unidos está obligado a suministrar al gobierno de México cada año cierta información sobre la cantidad de visas TN emitidas a ciudadanos mexicanos, incluyendo su ocupación en Estados Unidos. Si ustedes mantienen esta información en un formato electrónico que permite el análisis de los datos en programa de base de datos o de hoja de cálculo como Excel, les agradecería que me enviaran esos archivos en ese formato que permita el análisis de estos datos en programas de manejo de bases de datos o hojas de cálculo (formatos como .csv or .xlsx o texto delimitado).” (Sic)*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

## **II. TURNO DE LA SOLICITUD**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información para su atención a la **Subsecretaría para América del Norte (SSAN)**, a la **Dirección General para América del Norte (DGAN)** y a la **Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)**, para que en el ámbito de sus competencias atendieran la misma.

## **III. RESPUESTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Con fecha 20 de diciembre de 2019 a través de correo electrónico No. DAN02496 la **DGAN**, manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, se informa que esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda en sus archivos y no se encontró la información solicitada. Sin embargo, la información que solicita el interesado es generada por el gobierno de Estados Unidos y la hace pública en los siguientes sitios de internet:*

<https://travel.state.gov/content/dam/visas/Statistics/Non-Immigrant-Statistics/MonthlyNIVIssuances/Nonimmigrant%20Visa%20Symbols.pdf>

<https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa-law0/visa-statistics/nonimmigrant-visa-statistics/monthly-nonimmigrant-visa-issuances.html>

<https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa-law0/visa-statistics.html>

<https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa-law0/visa-statistics/nonimmigrant-visa-statistics.html>." (Sic)

Con fecha 09 de enero de 2020 a través de correo electrónico No. ssan0014 la **SSAN**, manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se informa que derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los Archivos de esta Subsecretaría, no se encontró registro alguno de la información solicitada.*

*Sin embargo, de conformidad con el artículo 40, fracción VII del Reglamento Interior vigente de esta Cancillería, se hace de su conocimiento que corresponde a la Dirección General de Cooperación y Relaciones Económicas Bilaterales, dar seguimiento a tratados y acuerdos económicos que suscriba México con los diferentes países del mundo, por lo que se sugiere dirigir la solicitud de información a esta Dirección." (Sic)*



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Con fecha 22 de enero de 2020 a través de correo electrónico No. AMI00122 la **AMEXCID**, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se informa que después de una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos y repositorios digitales de esta Agencia, no se localizó la información relacionada con la solicitud del peticionario, toda vez que no forma parte de las atribuciones de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) tener la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.” (Sic)*

#### **IV. RESPUESTA AL SOLICITANTE**

Con fecha 24 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia dio contestación al hoy recurrente a través del **SISAI**, mediante oficio No. **UDT-0449/2020**, en el cual se comunicó lo siguiente:

*“Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **Subsecretaría para América del Norte (SSAN)**, a la **Dirección General para América del Norte (DGAN)**, así como a la **Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).*

*Al respecto, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos y repositorios digitales de esta esta Dependencia del Ejecutivo Federal, no se encontró la información solicitada. Sin embargo, la información que solicita el interesado es generada por el gobierno de Estados Unidos y la hace pública en los siguientes sitios de internet:*

- <https://travel.state.gov/content/dam/visas/Statistics/Non-Immigrant-Statistics/MonthlyNIVIssuances/Nonimmigrant%20Visa%20Symbols.pdf>
- <https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa-law0/visa-statistics/nonimmigrant-visa-statistics/monthly-nonimmigrant-visa-issuances.html>
- <https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa-law0/visa-statistics.html>
- <https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa-law0/visa-statistics/nonimmigrant-visa-statistics.html>

*Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LFTAIP en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

*interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el INAI o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada." (Sic)*

### V. RECURSO DE REVISIÓN

Inconforme con la respuesta, el 24 de enero de 2020, el particular interpuso recurso de revisión ante el **INAI**, al cual correspondió el número de expediente **RRA 00939/20**, de conformidad con el Acuerdo de Admisión notificado a este sujeto obligado, a través del Sistema de la **PNT**: Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (**SIGEMI-SICOM**), en el cual el particular señaló como agravios:

*"A través del presente escrito, querría interponer un recurso contra la denegación de mi petición de información pública.*

*Los enlaces enviados en respuesta a mi petición no contienen la información requerida, en concreto, el número de visas TN emitidas por profesión a desempeñar por el solicitante de la visa o por empleador de la persona a quien le fue expedido el visado. Es decir, los enlaces enviados no contienen información sobre cuantos visados fueron emitidos para arquitectos, cuántos para diseñadores industriales, para científicos de animales, etc. Tampoco contienen cuántos visados fueron emitidos por compañía que emplea a los trabajadores.*

*El Tratado de Libre Comercio establece en su artículo 1604, párrafo segundo, capítulo 16, que todas las partes deben de poner a disposición de los otros países información sobre las visas TN, incluyendo números específicos de visados emitidos por profesión: [http://www.sice.oas.org/Trade/nafta\\_s/CAP16.asp](http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/CAP16.asp) . "*

*El párrafo completo señala: "Sujeto a lo dispuesto en el Anexo 1604.2, cada una de las Partes recopilará, mantendrá y pondrá a disposición de las otras, de conformidad con su legislación interna, la información relativa al otorgamiento de autorizaciones de entrada temporal, de acuerdo con este capítulo, a personas de las otras Partes a quienes se les haya expedido documentación migratoria. Esta recopilación incluirá información específica para cada ocupación, profesión o actividad."*

*Estados Unidos colecta esa información, de acuerdo con ese requerimiento. Si el gobierno de México no tuvieran esta información, eso probablemente implicaría que Estados Unidos no está cumpliendo con una de sus obligaciones emanadas del Tratado, algo que es bastante improbable. Les agradecería que a la luz de esto, volvieran a buscar en sus archivos esta información... "(Sic)*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

## **VI. TURNO DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La **Unidad de Transparencia** turnó el agravio expuesto en el recurso de revisión que nos ocupa a la **SSAN**, a la **DGAN** y a la **AMEXCID**, para que en el ámbito de sus competencias remitieran los ARGUMENTOS o ELEMENTOS de defensa que a su derecho convenían respecto del acto recurrido.

## **VII. RESPUESTAS DE LAS ÁREAS EN ALEGATOS**

En atención al recurso de revisión, con fecha 10 de febrero de 2020, la **AMEXCID** mediante correo electrónico No. AMI00361, manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, esta Agencia manifiesta no ser competente para responder al recurso de revisión interpuesto por el peticionario, toda vez que los rubros que señala, no forman parte de las atribuciones de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo." (Sic)*

Con fecha 12 de febrero de 2020, la **SSAN** mediante correo electrónico No. ssan0111, manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que no se cuenta con la información solicitada. Lo anterior debido a que con fundamento en el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la información solicitada por el peticionario no está en el marco de las atribuciones de esta Subsecretaría." (Sic)*

Con fecha 13 de febrero de 2020, mediante correo electrónico No. DAN00205 la **DGAN**, manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular, esta Dirección General reitera su respuesta otorgada mediante el DAN02496 de referencia mediante el cual se informó que se llevó a cabo una búsqueda en sus archivos y no se encontró la información solicitada. Cabe destacar que el otorgamiento de visas y la admisión en Estados Unidos depende exclusivamente de la política migratoria de ese país, por lo que se proporcionaron ligas a sitios de información pública del gobierno de Estados Unidos, mismas que se citan a continuación:*

<https://travel.state.gov/content/dam/visas/Statistics/Non-Immigrant-Statistics/MonthlyNIVIssuances/Nonimmigrant%20Visa%20Symbols.pdf>

<https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa-law0/visa-statistics/nonimmigrant-visa-statistics/monthly-nonimmigrant-visa-issuances.html>



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

<https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa-law0/visa-statistics.html>

<https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa-law0/visa-statistics/nonimmigrant-visa-statistics.html>

*Adicionalmente, con fundamento en el artículo 34, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Economía es la dependencia encargada de fomentar el comercio exterior del país y por lo tanto ejecutar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. En ese sentido, se sugiere contactar a dicha dependencia con esta solicitud, ante la posibilidad de que cuente con la información que requiere el peticionario." (Sic)*

### **VIII. DESAHOGO DE ALEGATOS**

Con fecha 14 de febrero de 2020, la **SRE** a través del Sistema de la **PNT: SIGEMI-SICOM**, rindió Alegatos respecto al Recurso de Revisión **RRA 00939/20**, mediante los cuales se solicitaba a la Comisionada Ponente confirmar la atención brindada a la solicitud que nos ocupa.

*"... la SRE cumplió con su obligación de acceso a la información, toda vez que mediante el SISAI se otorgó debida respuesta al particular, indicándole que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en este sujeto obligado, no se localizó registro y/o información respecto a lo requerido en su solicitud, como se advierte en el Antecedente VI del presente oficio.*

*No obstante, en aras de beneficiar el principio de máxima publicidad se le proporcionó al particular cuatro vínculos electrónicos a través de los cuales puede consultar información relacionada a su requerimiento, precisándole que los vínculos electrónicos pertenecen al gobierno de los Estados Unidos de América.*

*Ahora bien, la recurrente manifiesta que "los enlaces enviados en respuesta a mi petición no contienen la información requerida, en concreto, el número de visas TN emitidas por profesión a desempeñar por el solicitante de la visa o por empleador de la persona a quien le fue expedido el visado" al respecto cabe destacar que no obstante la información proporcionada al particular no se encuentra tal y como lo requiere, los vínculos electrónicos contienen información general respecto de las visas TN otorgadas por el gobierno de Estados Unidos de América, (por ejemplo el total de las visas otorgadas) como se puede apreciar a continuación:*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa-law0/visa-statistics/nonimmigrant-visa-statistics/monthly-nonimmigrant-visa-issuances.htm

- [Junio de 2018: emisiones de NIV por correo y Visa Cass](#)
- [Julio de 2018: emisiones de NIV por nacionalidad y clase de visa](#)
- [Julio de 2018 - Emisiones de NIV por correo y Visa Cass](#)
- [Agosto de 2018: emisiones de NIV por nacionalidad y clase de visa](#)
- [Agosto de 2018: emisiones de NIV por correo y Visa Cass](#)
- [Septiembre de 2018: emisiones de NIV por nacionalidad y clase de visa](#)
- [Septiembre de 2018: emisiones de NIV por correo y Visa Cass](#)

**Año fiscal 2019**

- [Octubre de 2018: emisiones de NIV por nacionalidad y clase de visa](#)
- [Octubre de 2018: emisiones de NIV por correo y clase de visa](#)
- [Noviembre de 2018: emisiones de NIV por nacionalidad y clase de visa](#)
- [Noviembre de 2018: emisiones de NIV por correo y clase de visa](#)
- [Diciembre de 2018: emisiones de NIV por nacionalidad y clase de visa](#)
- [Diciembre de 2018: emisiones de NIV por correo y clase de visa](#)
- [Enero de 2019 - Emisiones de NIV por nacionalidad y clase de visa](#)
- [Enero de 2019 - Emisiones de NIV por correo y clase de visa](#)
- [Febrero de 2019: emisiones de NIV por nacionalidad y clase de visa](#)
- [Febrero de 2019: emisiones de NIV por correo y clase de visa](#)
- [Marzo de 2019: emisiones de NIV por nacionalidad y clase de visa](#)
- [Marzo de 2019: emisiones de NIV por correo y clase de visa](#)
- [Abril de 2019: emisiones de NIV por nacionalidad y clase de visa](#)
- [Abril de 2019: emisiones de NIV por correo y clase de visa](#)
- [Mayo de 2019: emisiones de NIV por nacionalidad y clase de visa](#)
- [Mayo de 2019: emisiones de NIV por correo y clase de visa](#)
- [Junio de 2019: emisiones de NIV por nacionalidad y clase de visa](#)
- [Junio de 2019: emisiones de NIV por correo y clase de visa](#)
- [Julio de 2019: emisiones de NIV por nacionalidad y clase de visa](#)
- [Julio de 2019: emisiones de NIV por correo y clase de visa](#)
- [Agosto de 2019: emisiones de NIV por nacionalidad y clase de visa](#)
- [Agosto de 2019: emisiones de NIV por correo y clase de visa](#)
- [Septiembre de 2019: emisiones de NIV por nacionalidad y clase de visa](#)
- [Septiembre de 2019: emisiones de NIV por correo y clase de visa](#)

**Año fiscal 2020**

- [Octubre de 2019: emisiones de NIV por nacionalidad y clase de visa](#)

travel.state.gov/content/dam/visas/Statistics/Non-Immigrant-Statistics/Monthly/NVissuances/DECEMBER%2019%20-%20NIV%20issuances%20by%20Post%20and%20Visa%20Class.pdf

Nonimmigrant Visa Issuances by Post December 2019 (FY 2020)		
Post	Visa Class	Issuances
Mexico City	H1B	141
Mexico City	H3	1
Mexico City	H4	68
Mexico City	I	36
Mexico City	J1	297
Mexico City	J2	11
Mexico City	L1	161
Mexico City	L2	194
Mexico City	M1	23
Mexico City	M2	1
Mexico City	O1	27
Mexico City	O2	12
Mexico City	O3	4
Mexico City	P1	89
Mexico City	P3	37
Mexico City	P4	3
Mexico City	R1	2
Mexico City	T2	1
Mexico City	T3	2
Mexico City	T4	1
Mexico City	TN	234
Mexico City	TN	451
Mexico City	U1	4
Mexico City	U2	3
Mexico City	U3	21
Milan	A2	6



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Por otro lado, en atención al recurso de revisión las unidades administrativas reiteraron su respuesta, manifestando que de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró la información solicitada.

En ese sentido, la **DGAN** destacó que el otorgamiento de visas y la admisión de personas en Estados Unidos depende exclusivamente de la política migratoria de ese país, motivo por el cual dicha información no/no obra en los archivos de esta dependencia, razón por la cual en atención al principio de máxima publicidad se proporcionaron los vínculos electrónicos.

Por lo anterior, resulta aplicable el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del **INAI**, el cual señala que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información no se encuentre en sus archivos; lo cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que.

Adicionalmente, la **DGAN** en atención al recurso de revisión manifestó que la **Secretaría de Economía (SE)** de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es el sujeto encargado de fomentar el comercio exterior del país y por lo tanto vigilar la ejecución del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Tratado que contempla las visas TN, en razón de ello se sugiere a la hoy recurrente dirigir su petición a la **SE** a través de la **PNT**, o bien directamente en su Unidad de Transparencia, ubicada en: Calle Pachuca 189, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6740, Ciudad de México, o al teléfono 57299100, Ext. 11327 y 11371, o al correo electrónico: [unidaddetransparenciase@economia.gob.mx](mailto:unidaddetransparenciase@economia.gob.mx).

En razón de esto, se puede aseverar que se le dio debido trámite a la solicitud que nos ocupa, lo anterior en términos de la **LFTAIP**, así como a los Lineamientos aplicables, por lo que respetuosamente se solicita **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por la **SRE**. (Sic)

### IX. RESOLUCIÓN DEL INAI



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Derivado del análisis realizado por el Pleno del **INAI**, el 04 de junio de 2020 fue notificada a la Unidad de Transparencia, la resolución emitida al Recurso de Revisión de mérito, a través de la cual se señaló lo siguiente:

*"De lo anterior, se colige que si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a las áreas competentes, la Subsecretaría para América del Norte y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo señalaron que no tienen atribuciones para conocer lo solicitado, por lo que resultan incompetentes.*

*En consecuencia, no se advierte que la Subsecretaría para América del Norte y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo hayan realizado una búsqueda en sus archivos de aquellos documentos que puedan dar atención a lo solicitado, si no que se limitaron a señalar que no cuentan con atribuciones para conocer lo solicitado; ello, a pesar de que, del análisis a sus atribuciones se advierte que pudieran conocer de lo requerido.*

...

*En este contexto, Por lo anterior, este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda en la totalidad de unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Subsecretaría para América del Norte y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, respecto de los documentos o bases de datos que el Gobierno de Estados Unidos proporcionó a México sobre el número de visas TN (Trade NAFTA) otorgadas a ciudadanos mexicanos en los últimos 10 años con el nivel de desglose requerido.*

*Ahora bien, en caso de que derivado de la búsqueda se advierta que no se cuenta con la información requerida, el sujeto obligado deberá informar las razones y motivos por los que no cuenta con lo requerido." (Sic)*

### **X. TURNO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI**

La **Unidad de Transparencia** remitió la resolución del **INAI**, sobre el recurso de revisión que nos ocupa, a la **SSAN**, a la **DGAN** y a la **AMEXCID**, para que en el ámbito de su competencia remitieran el cumplimiento a la mencionada resolución.

### **XI. RESPUESTAS DE LAS ÁREAS EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI**

Con fecha 10 de junio de 2020, a través de correo electrónico No. DAN00567, la **DGAN** manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular, se informa que se llevó a cabo una nueva búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos de esta Dirección General y no se localizó la información*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

solicitada. En ese sentido, se solicita al Comité de Transparencia declare la inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Se reitera que la información no obra en posesión de esta Unidad Administrativa porque de conformidad con el artículo 34, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que designa a la Secretaría de Economía como la dependencia encargada de fomentar el comercio exterior del país, corresponde a dicha dependencia ejecutar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, como todos los acuerdos comerciales bilaterales y/o multilaterales en los que México es parte.

Adicionalmente, se recomienda tomar en cuenta el numeral 1 de artículo 1605, del capítulo XVI: Entrada Temporal de Personas de Negocios del TLCAN, que a la letra dice "Las partes establecen un Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal, integrado por representantes de cada una de ellas, que incluya un **funcionario de migración**." (Sic)

Con fecha 11 de junio de 2020 a través de correo electrónico No. AMI01185, la **AMEXCID** manifestó lo siguiente:

*"Se hace referencia a la resolución del recurso de revisión **RRA 00939/20**, transmitida mediante comunicación UDT- 2935/2020 el 04 de junio de 2020, interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), derivado de la respuesta emitida por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) a la solicitud de acceso a la información con folio **0000500377619**, ...*

*Al respecto, se informa que derivado de la solicitud recibida, **se realizó una nueva búsqueda exhaustiva, amplia y razonada** en los archivos y repositorios digitales que obran en poder de esta Agencia, particularmente en los que corresponden a la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Asesores así como en la Dirección General de Cooperación y Relaciones Económicas Bilaterales, sin que se localizara la información en términos de la solicitud, toda vez que no existen registros de la información solicitada." (Sic)*

Con fecha 15 de junio de 2020 a través de correo electrónico No. ssan0395, la **SSAN** manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, se informa que se llevó a cabo una nueva búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos de esta Subsecretaría sin encontrar la información solicitada. Por lo anterior, se declara formalmente la inexistencia de ésta y se solicita sea confirmado por el Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

*Lo anterior se debe a que a esta Subsecretaría no le fueron proporcionados dichos datos, toda vez que de conformidad con el artículo 34, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Secretaría de Economía (SE) como la dependencia encargada de fomentar el comercio exterior del país, y corresponde a dicha dependencia ejecutar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), así como todos los acuerdos comerciales bilaterales y/o multilaterales en los que México es parte." (Sic)*

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

**Segundo.-** Que la **SSAN**, la **DGAN** y la **AMEXCID** en el ámbito de sus competencias realizaron una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos electrónicos y físicos, en estricto cumplimiento a lo instruido por el Pleno del **INAI** en su resolución al recurso de revisión **RRA 00939/20**, de conformidad con lo siguiente:

**Información requerida:** Los documentos o bases de datos que el Gobierno de Estados Unidos proporcionó a México sobre el número de visas TN (Trade NAFTA) otorgadas a ciudadanos mexicanos en los últimos 10 años; desglosado por año, profesión a desempeñar por el solicitante de la visa, empleador que emitió la oferta de trabajo al solicitante de la visa, dirección del empleador y cualquier otra información que el gobierno de Estados Unidos proporcionara.

**Fundamento de la declaratoria:** Artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la **LFTAIP**.

**Motivación de la Declaratoria de inexistencia de la información:** Toda vez que:

- De conformidad con el artículo 34, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que designa a la Secretaría de Economía como la dependencia encargada de fomentar el comercio exterior del país, corresponde a dicha dependencia ejecutar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

todos los acuerdos comerciales bilaterales y/o multilaterales en los que México es parte.

- Es por ello que, de una nueva búsqueda exhaustiva, amplia y razonada en los archivos y repositorios digitales que obran en poder de las unidades administrativas; no existen registros de la información solicitada ya que no fueron proporcionados dichos datos por lo señalado en el párrafo anterior.

En relación con lo antes expuesto se hace la orientación al particular, para que presente su solicitud de información a la Secretaría de Economía, ya que de conformidad con el artículo 34, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la dependencia encargada de fomentar el comercio exterior del país, corresponde a dicha dependencia ejecutar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como todos los acuerdos comerciales bilaterales y/o multilaterales en los que México es parte.

Puede ingresar su solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), o bien en la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado: Calle Pachuca número 189, Planta Baja, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 57299100 Ext. 11327.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción II, 141 fracción II y 143 de la **LFTAIP**, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información consistente en los documentos o bases de datos que el Gobierno de Estados Unidos proporcionó a México sobre el número de visas TN (Trade NAFTA) otorgadas a ciudadanos mexicanos en los últimos 10 años; desglosado por año, profesión a desempeñar por el solicitante de la visa, empleador que emitió la oferta de trabajo al solicitante de la visa, dirección del empleador y cualquier otra información que el gobierno de Estados Unidos proporcionara, declarada por la **SSAN**, la **DGAN** y la **AMEXCID**, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida por este durante la presentación del medio de impugnación, de conformidad con lo señalado en la resolución al recurso de revisión **RRA 00939/20**.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con voto particular de Ernesto Camarillo Haro, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores el día 15 de junio de 2020.

---

### **ELIA GARCÍA MORENO**

Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidenta del Comité de Transparencia

---

### **ERNESTO CAMARILLO HARO**

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

---

### **LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ**

Directora General del Acervo Histórico Diplomático y Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores